

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 176/97

ASUNTO:SISTEMA FINANCIERO - PRESTAMO DE LIQUIDEZ AL
BANCO DE LA PAZ S.A. DE HASTA \$US.5.000.000.-

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 148/95 de 23 de noviembre de 1995.

El Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 025/94 de 17 de febrero de 1994.

La Resolución N° 09/97 del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) de 31 de marzo de 1997.

La Nota de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/ISB/DOCUMENTO 57361 de 23 de diciembre de 1997.

La Nota del Banco de La Paz S.A. GIT 989/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF 199/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 368/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Acta N° 40/97 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) de fecha 23 de diciembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el Banco de La Paz S.A. ha solicitado al BCB un crédito destinado a atender necesidades transitorias de liquidez, ante la baja de sus depósitos y al haber agotado otras fuentes de financiamiento para el objeto señalado.

//2. R.D. N° 176/97

Que según el Plan de Fortalecimiento del Banco de La Paz S.A., aprobado por el FONDESIF mediante Resolución N° 09/97 de 31 de marzo de 1997, los accionistas de dicha entidad financiera deben efectivizar hasta el 31 de diciembre de este año la suma de \$us.3.700.000.- por concepto de aporte de capital.

Que en el Acta N° 40/97 de 23 de diciembre de 1997, figura la opinión favorable del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) para la concesión del citado crédito de liquidez hasta el monto de \$us.5.000.000.-

Que el crédito de liquidez solicitado por el Banco de La Paz S.A. está respaldado prioritariamente por cartera con calificación 1 (normal), en proporción 2 a 1, quedando así garantizada la recuperación de fondos del Estado.

Que por el Informe de la Gerencia del Sistema Financiero, se establece que la entidad solicitante no tiene créditos de liquidez pendientes de pago.

Que en opinión de la Asesoría Legal no existe impedimento jurídico para dar curso a la solicitud del Banco de La Paz S.A.

Que el Artículo 36 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al BCB a conceder créditos de liquidez a los bancos y entidades de intermediación financiera, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio por mayoría absoluta de votos.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Otorgar excepcionalmente un crédito de liquidez al Banco de La Paz S.A., de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero y la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, bajo las siguientes condiciones:

//3. R.D. N° 176/97

Monto:Hasta la suma de \$us.5.000.000.-

Moneda:Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tasa de
interés:16,24% anual, tasa activa promedio del sistema a
30 días, en moneda
extranjera (dólares de
los Estados Unidos de
Norteamérica),
prevaleciente en el
mercado durante la semana
del 8 al 12 de diciembre
de 1997.

Plazo:30 días a partir de la firma del contrato.

Amortización:Una sola cuota al vencimiento.

Garantías:Cartera de créditos con recursos propios del
Banco de La Paz S.A.,
prioritariamente con
calificación 1 (normal)
siguiendo los criterios
de la Superintendencia de
Bancos y Entidades
Financieras. Dicha
cartera debe contar en lo
posible con garantías
reales, cuyos préstamos
tengan vencimientos
mayores a 30 días y
menores a 360,
computables desde la
fecha de desembolso del
crédito, y debe ser de
entera satisfacción del
BCB. La cesión temporal
de crédito será
documentada por medio de
un contrato. La suma de
las garantías deberá ser
equivalente a dos veces
el monto del crédito.

//4. R.D. N° 176/97

El Banco de La Paz S.A. dispondrá de siete días hábiles para constituir la cartera.

Débito automático en sus cuentas corrientes y encaje legal que mantiene en el BCB.

Artículo 2.-Los recursos se desembolsarán previa firma del contrato de cesión temporal de cartera y serán utilizados únicamente para cubrir deficiencias de canje del Banco de La Paz S.A. en la Cámara de Compensación.

Artículo 3.-Durante el tiempo de vigencia del crédito, el Banco de La Paz S.A. no podrá incrementar su cartera de préstamos o inversiones de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento antes citado. El BCB solicitará a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el estricto seguimiento de todas las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 4.-En atención a lo dispuesto por el Artículo 8 del Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, el Banco de La Paz S.A. deberá enviar diariamente al Banco Central de Bolivia, por intermedio de la Gerencia del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a)Cartera vigente y en mora (consolidado).
- b)Captaciones del público por clase de depósitos (consolidado).
- c)Tasas pasivas por clase de depósito.
- d)Flujo diario de liquidez proyectado a los 7 próximos días que comprenda obligaciones con el público, recuperación de cartera y obligaciones con el exterior.

//5. R.D. N° 176/97

Artículo 5.-Autorizar al Presidente del BCB la

suscripción de los contratos de préstamo y de cesión temporal de cartera con el Banco de La Paz S.A.

Artículo 6.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

23.XII.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Pablo Zegarra A.